T. 182. XLIX.
RECURSO DE HECHO
Tonelli, María del Carmen por sí y en representación de su hija menor A. N. N. c/ Equipaire Obras y Servicios S.R.L. y otros s/ accidente - acción civil.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que mediante la presentación de fs. 34/34 vta. el apelante desiste expresamente del recurso de hecho y solicita que se le reintegre el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que esta Corte ha sostenido invariablemente que el desistimiento del recurso de hecho conlleva la pérdida del depósito (Fallos: 314:292; 317:1031; 323:1034 y 327:639, entre otros), sin que se advierta ni se invoque la existencia de circunstancias especiales que justifiquen su restitución, más allá de que igual temperamento deriva del régimen establecido en materia de tasas judiciales que contempla el pago de la respectiva contribución aunque el servicio de justicia no se preste en su totalidad.

Por ello, se tiene por desistida la presente queja y se da por perdido el depósito de fs. 31. Hágase saber y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho interpuesto por **Equipaire Obras y Servicios S.R.L, demandada en autos**, representada por el **Dr. Alejandro Marcelo Escobar.**

Tribunal de origen: **Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 1.**